



**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENE:**

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción IV y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los términos a que se refiere el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria de cabildo marcada con el número 11/ 113, del Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México de fecha treinta de Abril del año dos mil trece, me permito presentar y someter a consideración de ésta H. Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO QUE: Para el mejor y mayor fomento de la Cultura del Deporte, es el deseo de los deportistas aficionados amateurs y profesionales; así como de instructores, entrenadores deportivos, y de la ciudadanía Tejupilquense, el mejorar las condiciones en las que opera la Coordinación del Deporte Municipal, siendo favorecida con la creación del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEJUPILCO" , de acuerdo en los términos fijados por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Por lo tanto, EL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO, MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 116, 117, 122, 123, Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES IV, XII, XIV, XVI, ARTÍCULO 6 FRACCIONES I Y II, ARTÍCULOS 14, 15, 20, 21, 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO; SE PRESENTA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEJUPILCO" LA CUAL FUE APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO MARCADA CON EL NÚMERO 11/2013, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, BAJO EL ACUERDO NUMERO CINCO DE LA ORDEN DEL DÍA.

En virtud de lo anteriormente expuesto.

Respetuosamente solicito le dé trámite a la presente iniciativa, admitiéndola y turnándola a la Comisión Legislativa que corresponda para su dictamen y aprobación, en su caso, en los términos que se refieren los artículos 78, 79, 81, y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como los normativos 69, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de México.

ATENTAMENTE

**C.P. MANUEL SANTÍN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 140

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEJUPILCO, MÉXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Tejupilco, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber municipal de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI.** Promover el deporte de los trabajadores;
- VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII.** Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;



- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.** Promover la identidad del municipio de Tejupilco, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII.** Fomentar la integración familiar y social;
- XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear asociaciones deportivas en el municipio de Tejupilco de los deportes más populares;
- II.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas destacados del municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V.** Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Promover la construcción de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- XI.** Desarrollar corrientes sociales de reconocimiento al mérito deportivo;
- XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deporte, clubes, ligas y torneos deportivos;



- XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;
- XVI.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes de los jóvenes estudiantiles, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se le brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo cuando así se requiera.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se organizarán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles y en todos los deportes.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte de forma permanente en todo el territorio municipal, considerando la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo, para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de las prácticas deportivas.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de formación deportiva, según sea la demanda basada en el deporte, que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 12.- De las instalaciones deportivas.



Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 13.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 14.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 15.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 16.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director.

Artículo 17.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Director del Deporte;
- III. Cuatro vocales, quienes serán:

A) El Regidor de la Comisión del Deporte.

B) Tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y/o el Director.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Directivo, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

Artículo 19.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco;



- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco;
- III. Aprobar en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar o ratificar al Director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así los requieran;
- X. Las demás que deriven de otro ordenamiento legal.

Artículo 21.- El Director será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 22.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. La administración del 0.5% del total del presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- II. La administración de los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. La gestión y administración de apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. El manejo de los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, o social;
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 23.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, se integra con:

- I. La asignación anual del 0.5% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;



- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social;
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 24.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Tejupilco, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de octubre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**



APROBACIÓN:

26 de septiembre de 2013.

PROMULGACIÓN:

01 de octubre de 2013.

PUBLICACIÓN:

[01 de octubre de 2013.](#)

VIGENCIA:

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".